



# JORNADA SOBRE AUTOCONSUMO

@IndustriaCARM

@rsinfo\_INFO

#AutoconsumoMurcia

#LibertadEconomica

mui@carm.es



**MUI**



Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo



# JORNADA SOBRE AUTOCONSUMO

## EL AUTOCONSUMO EN LA REGIÓN DE MURCIA: DESARROLLO DE LA LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA

@IndustriaCARM

@rsinfo\_INFO

#AutoconsumoMurcia

#LibertadEconomica

mui@carm.es



**MUI**



Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

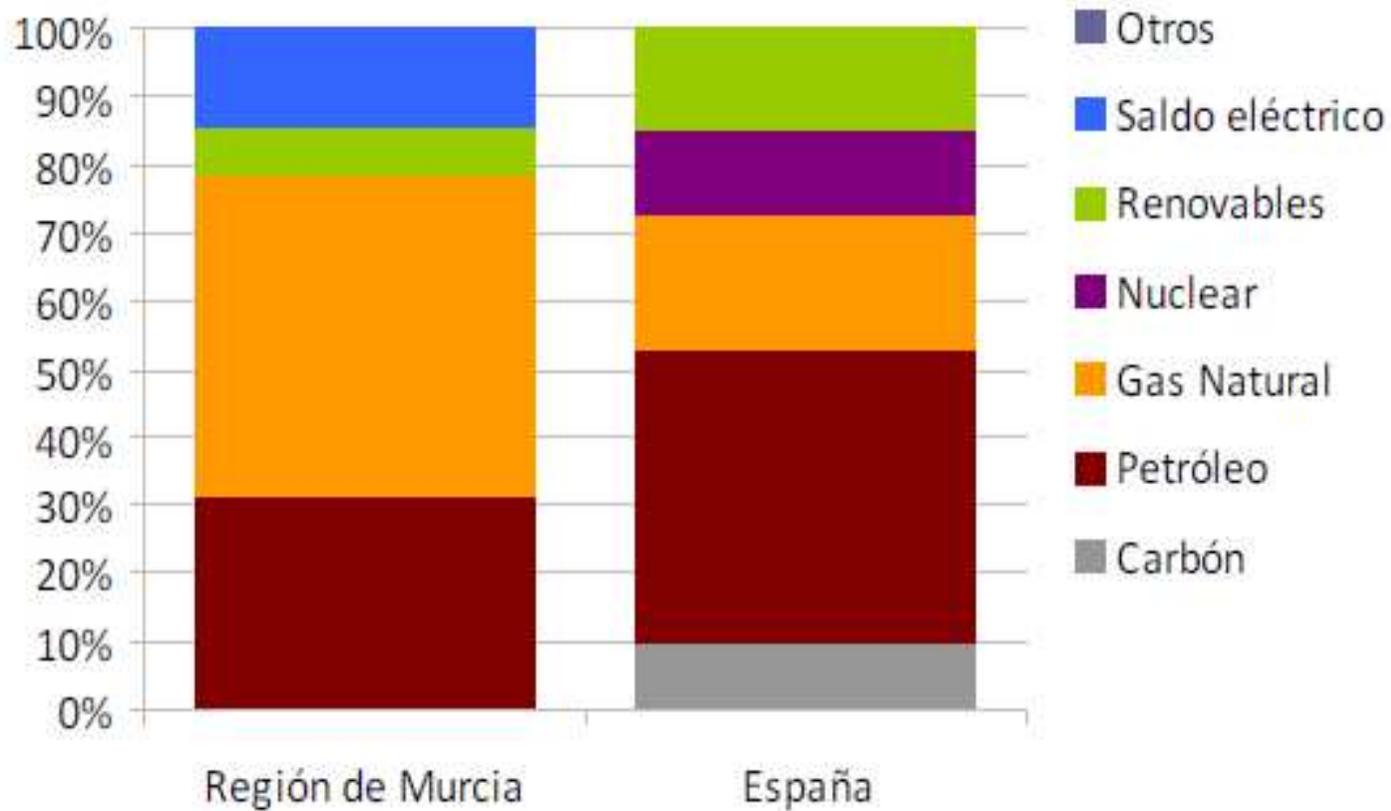
# **EL AUTOCONSUMO EN LA REGIÓN DE MURCIA: DESARROLLO DE LA LEY DE ENERGÍAS RENOVABLES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

## **Índice:**

- 1. Datos a considerar**
- 2. Marco normativo**
- 3. Artículo 20 bis de la Ley 10/2006**
- 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis**
- 5. Condiciones técnicas según UNE 217001 IN**
- 6. Tramitación de instalaciones en la Región de Murcia**
- 7. Tabla resumen**

# 1. Datos a considerar

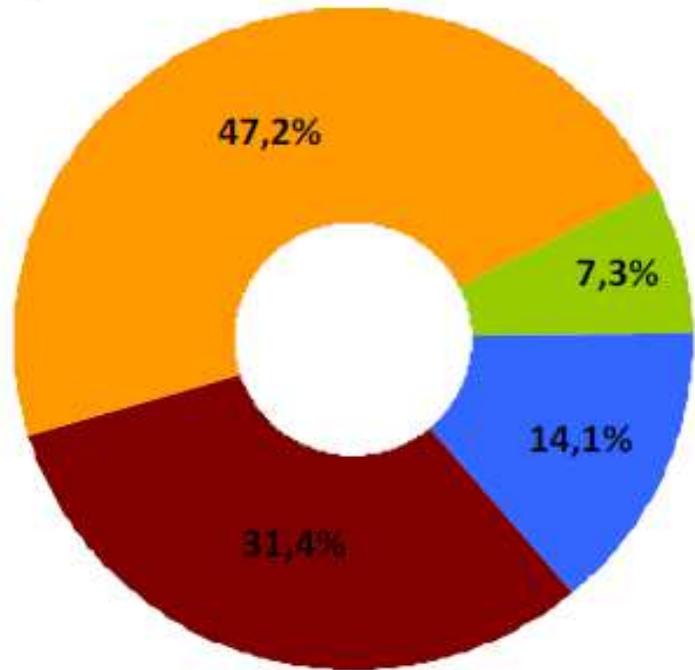
Consumo de energía primaria 2014



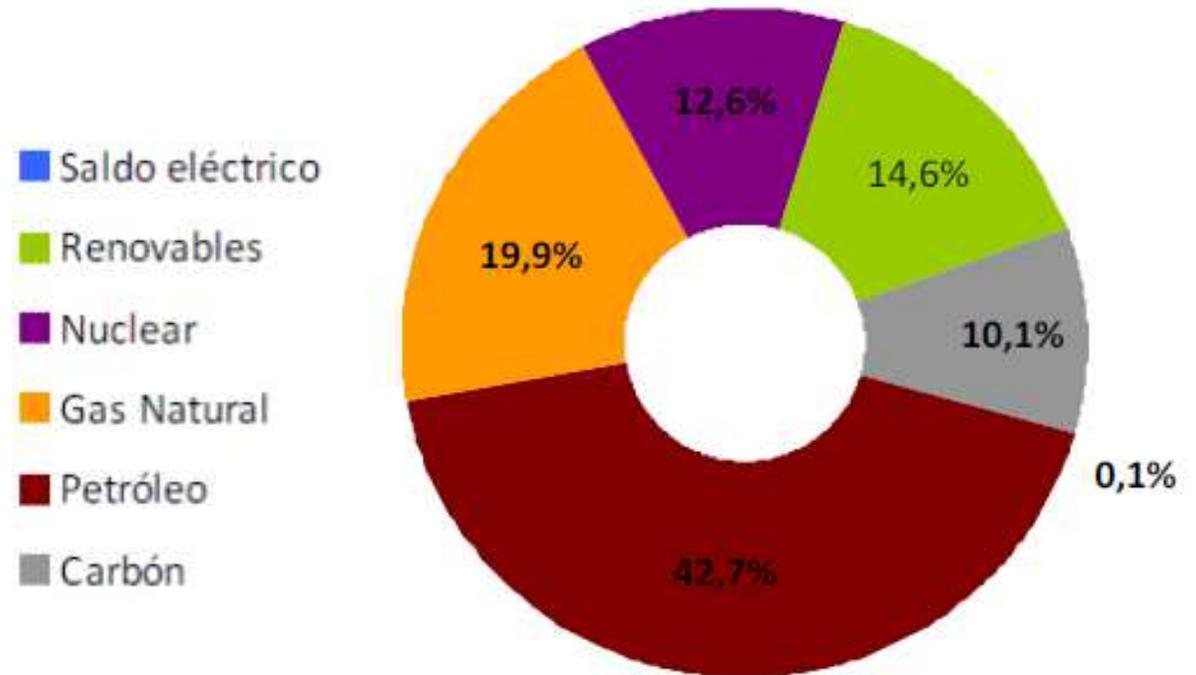
Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

Estructura energía primaria 2014  
Región de Murcia

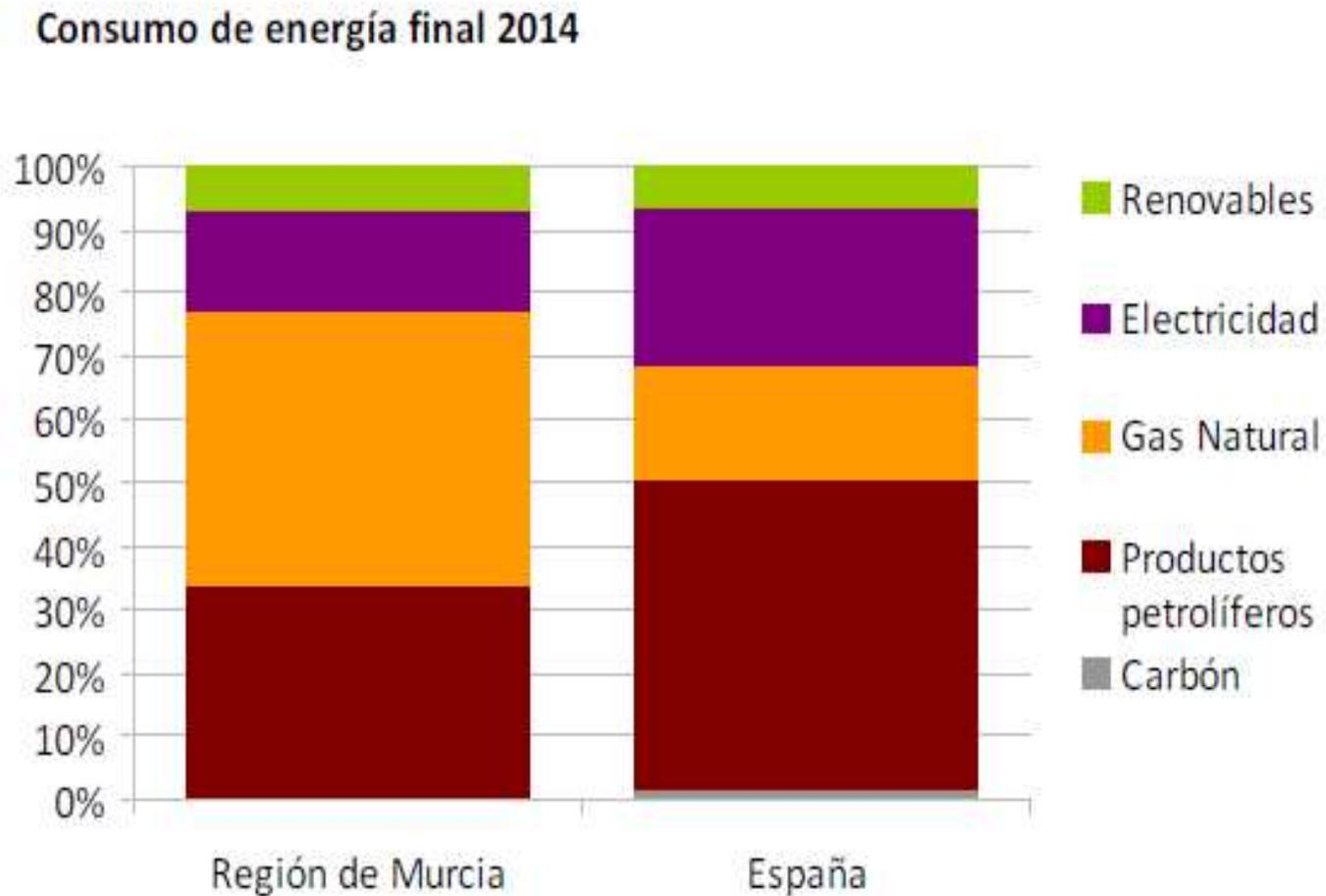


Estructura energía primaria 2014  
España



Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

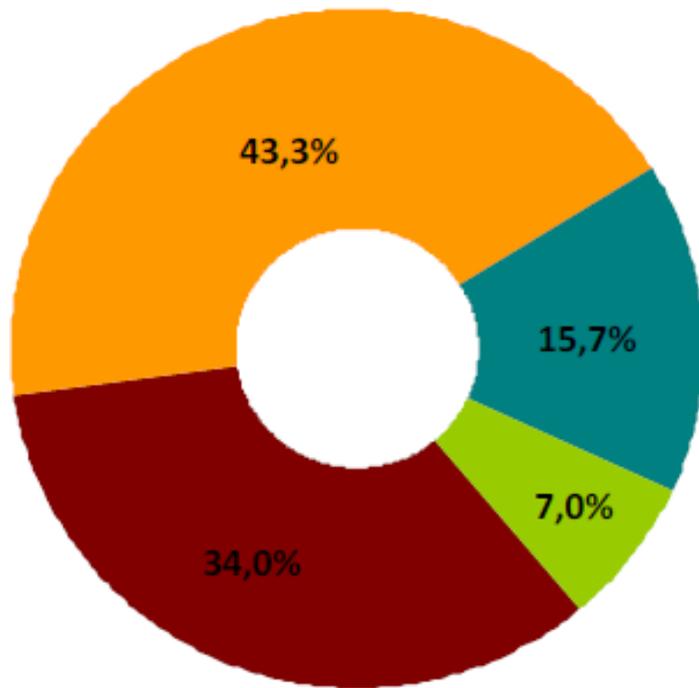
# 1. Datos a considerar



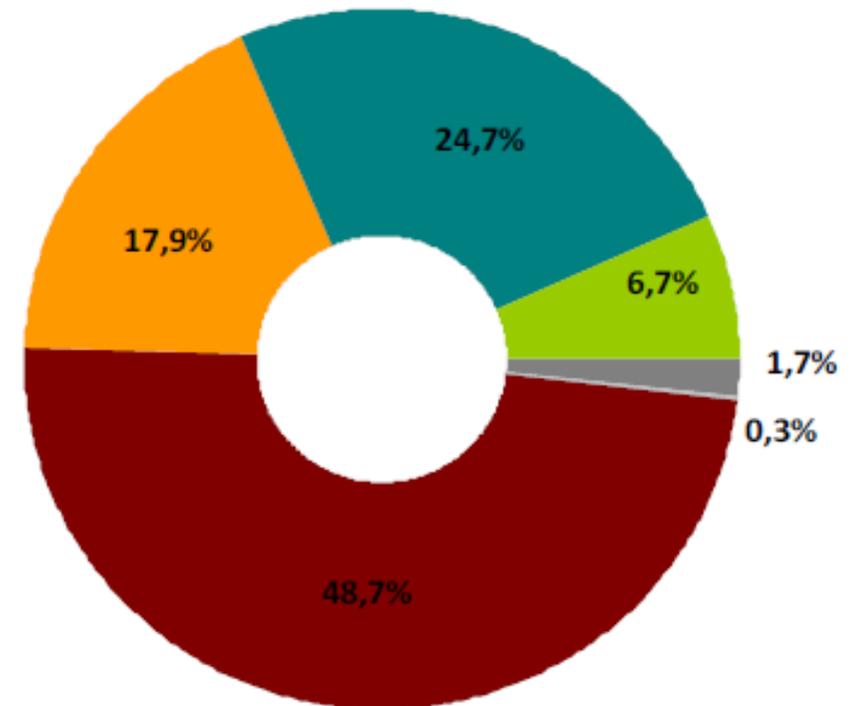
Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

Estructura energía final 2014  
Región de Murcia



Estructura energía final 2014  
España



- Carbón
- Gases derivados del carbón
- Productos petrolíferos
- Gas
- Electricidad
- Renovables

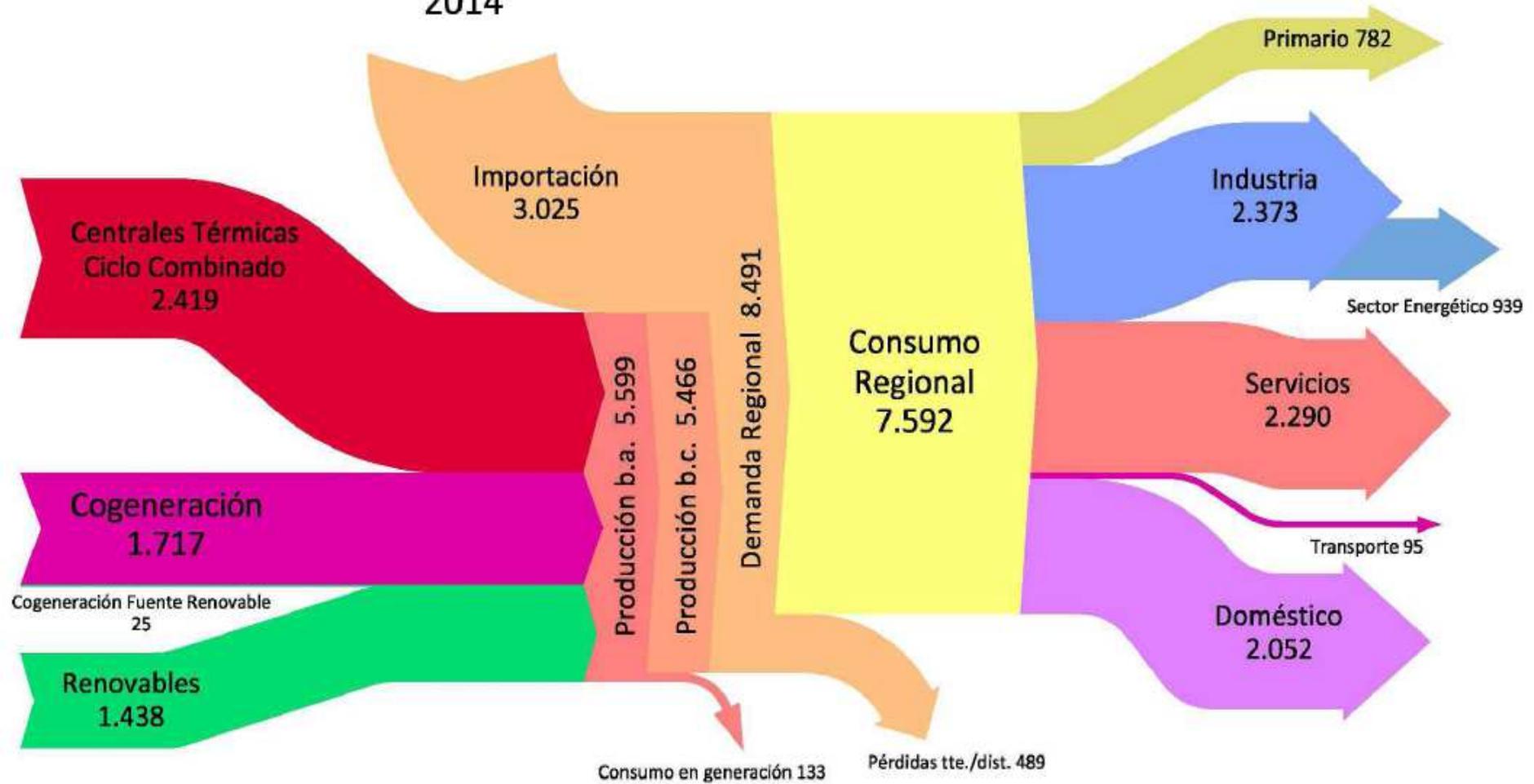
¿Que pasa con el objetivo 2020? (20% EERR)

Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

## ELECTRICIDAD

Balance de Energía Eléctrica (GWh)  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia  
2014

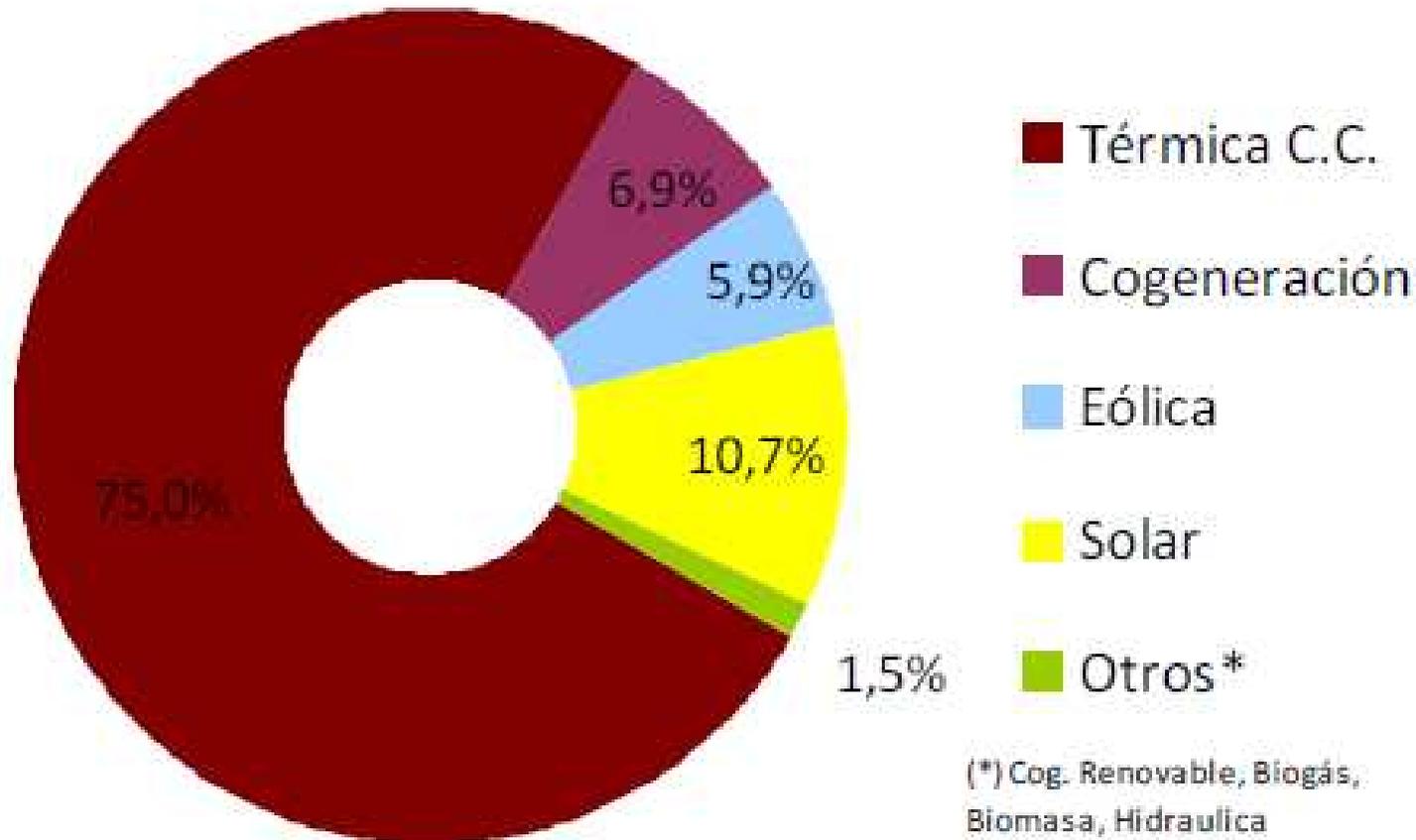


Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

## ELECTRICIDAD

Estructura de potencia instalada.  
Región de Murcia



Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

## ELECTRICIDAD

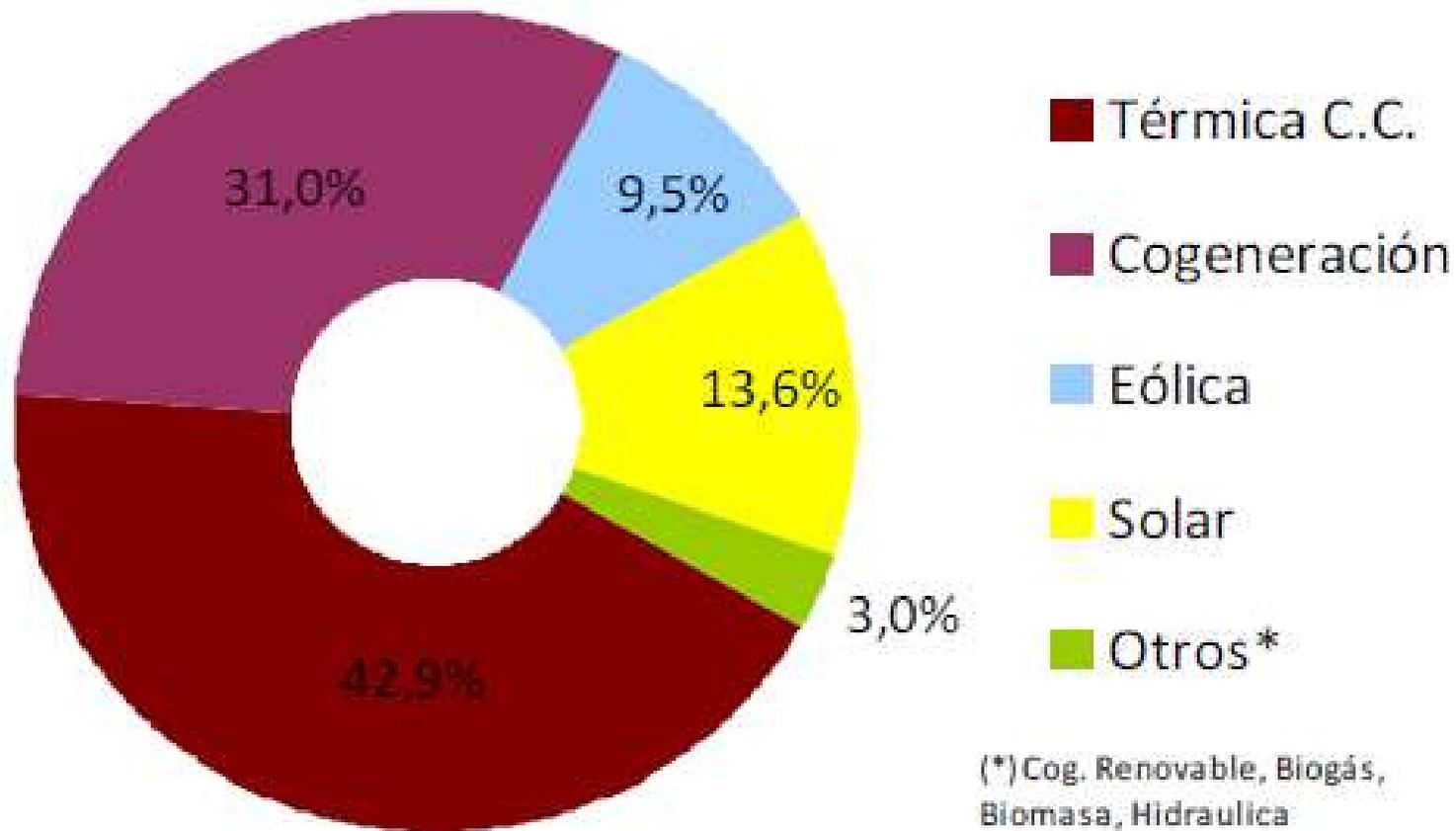
Energías Renovables Potencia eléctrica acumulada a 2015 (kW)	REGION DE		% mas relevantes
	MURCIA	ESPAÑA	
Biogás	4.181	223.581	
Biomasa	6.412	676.785	
Energía Marina		296	
Eólica	261.999	22.980.698	<b>33,28 - 45,83</b>
Hidráulica	36.096	18.808.751	<b>4,58 - 37,51</b>
Hidroeólica		11.500	
Instalaciones Mixtas	121	19.388	
Residuos		284.293	
Solar Fotovoltaica	446.968	4.831.531	<b>56,78 - 9,63</b>
Solar Termo-eléctrica	31.400	2.299.630	<b>3,98 - 4,58</b>
<b>TOTAL</b>	<b>787.177</b>	<b>50.136.454</b>	

Fuente: IDAE

# 1. Datos a considerar

## ELECTRICIDAD

Distribución de la participación en generación.  
Región de Murcia



Fuente: Balance Energético de la R. de M. 2014

# 1. Datos a considerar

## Incripciones en el Resgistro Nacional de Autoconsumo

	REGION DE MURCIA			ESPAÑA		
	Nº instal.	Potencia generación (kW)	Tecnología	Nº registros autoconsumo	Nº instalaciones generación	Potencia generación (kW)
Tipo 1 - pot. contratada ≤ 10 kW	6	15,58	Todas fotovoltaicas	90	95	422,82
Tipo 1 - pot. contratada > 10 kW	5	66,38	Todas fotovoltaicas	159	186	55.655,40
Tipo 2	9	3.809,10	5 fotov., 4 biolíquido/biogás	335	350	965.944,85
<b>TOTALES</b>	<b>20</b>	<b>3.891,06</b>		<b>584</b>	<b>631</b>	<b>1.022.023,07</b>

Fuente: Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica  
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (a fecha 10/11/2016)

## 2. Marco normativo

Autoconsumo en la Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013).

### **Artículo 9.**

**Autoconsumo de energía eléctrica:**

*Se entenderá por autoconsumo el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor.*

**Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo que se describen a continuación:**

## 2. Marco normativo

- **a) Suministro con autoconsumo:**

Instalaciones no registradas como instalaciones de producción y en las que sólo existirá el sujeto consumidor.

- **b) Producción con autoconsumo:**

Instalaciones registradas como instalaciones de producción y en las que existen el sujeto consumidor y productor.

- **c) Producción con autoconsumo mediante línea directa:**

Instalaciones registradas como instalaciones de producción y en las que existen el sujeto consumidor y productor (consumidor asociado a una instalación de producción a la que está conectado a través de una línea directa).

- **d) Cualquier otra modalidad de autoconsumo.**

## 2. Marco normativo

Condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo (R.D. 900/2015)

### Antecedentes legislativos

- **El Real Decreto 1699/2011 establece la obligación de regular el suministro de la energía eléctrica producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo.**
- **El Real Decreto-ley 9/2013 creó en el MINETUR el registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica.**
- **La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico define el autoconsumo y distingue varias modalidades del mismo.**

## 2. Marco normativo

Clasificación de modalidades de autoconsumo según R.D. 900/2015

### TIPO 1

#### Suministro con autoconsumo

(Solo para autoconsumir)

- La potencia contratada del consumidor no será superior a 100 kW y la suma de potencias instaladas de generación será igual o inferior a la potencia contratada por el consumidor
- Pueden verter a la red la energía sobrante pero no percibirán contraprestación económica.
- Un único sujeto, el consumidor
- Se corresponde con art. 9.1. a) de la Ley 24/2013

### TIPO 2

#### Producción con autoconsumo

(Autoconsumir y vender)

- La suma de las potencias instaladas de las instalaciones de producción será igual o inferior a la potencia contratada por el consumidor
- Pueden verter a la red la energía sobrante y percibir contraprestación económica por ello
- Dos sujetos: consumidor y productor
- Se corresponde con art. 9.1.b) y 9.1.c) de la Ley 24/2013

## 2. Marco normativo

Ámbito de aplicación del R.D. 900/2015

### **ES DE APLICACIÓN A:**

Instalaciones conectadas en el interior de una red, aun cuando no viertan energía a las redes de transporte y distribución en ningún instante, acogidas cualquier de las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica a), b), y c), definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

### **NO ES DE APLICACIÓN A:**

Se **exceptúa** de la aplicación del presente real decreto a las **instalaciones aisladas** y los grupos de generación utilizados exclusivamente en caso de una **interrupción de alimentación de energía eléctrica de la red eléctrica de acuerdo con las definiciones del artículo 100 del Real Decreto 1955/2000**

## 2. Marco normativo

Ley de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia (Ley 10/2006)

### Objeto:

Establecer las bases de una política energética sostenible en la Región de Murcia, promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética desde la producción hasta el consumo, reduciendo la dependencia energética exterior y la afección al medio ambiente, potenciando una mayor solidaridad ambiental en el uso de la energía.

### Ámbito de aplicación:

- ➔ Las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables y las medidas de ahorro y eficiencia que se implementen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
- ➔ La planificación regional necesaria para el cumplimiento de los objetivos.

## 2. Marco normativo

### Ley 11/2015 de modificación de la Ley 10/2006 de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia (Ley 10/2006)



#### I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

##### 1. DISPOSICIONES GENERALES

###### Presidencia

**4096 Ley 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### Preámbulo

##### I

## 2. Marco normativo

Ley 11/2015 de modificación de la Ley 10/2006 de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia (Ley 10/2006)

### Artículo único:

**Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.**

**Se adiciona un artículo 20 bis:**

**-Artículo 20 bis. Instalaciones para aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables.  
Instalaciones de intercambio de energía.**

### 3. Artículo 20 bis de la Ley de EERR

**1. Las instalaciones previstas para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables cuya finalidad sea la producción de energía eléctrica, sobre las que quede acreditado el consumo de la totalidad de la energía producida, así como la ausencia de conexión eléctrica con la red del sistema eléctrico, bien mediante el aislamiento físico o bien mediante medios técnicos que produzcan un efecto equivalente al mismo, podrán ser consideradas como instalaciones aisladas del sistema eléctrico.**

### 3. Artículo 20 bis de la Ley de EERR

**2. Las instalaciones generadoras de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, y en particular las de tecnología solar fotovoltaica de pequeña potencia, previstas para el consumo instantáneo o diferido en las modalidades de autoconsumo reguladas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podrán considerarse como instalaciones de intercambio de energía.**

### 3. Artículo 20 bis de la Ley de EERR

**La cesión de energía producida por estas instalaciones al sistema eléctrico no llevará aparejada contraprestación económica alguna, estableciéndose por la consejería competente en materia de energía las compensaciones por dicha cesión, en términos energéticos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones económicas establecidas por el Gobierno para la venta de energía no autoconsumida.**

### 3. Artículo 20 bis de la Ley de EERR

**3. Por orden de la consejería competente en materia de energía se definirán las condiciones técnicas y administrativas que deberán cumplir las instalaciones para aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables, para ser consideradas como aisladas del sistema eléctrico, así como para ser consideradas como instalaciones de intercambio de energía.**

### 3. Artículo 20 bis de la Ley de EERR

En cumplimiento del mandato del apartado 3 del artículo 20 bis de la Ley 10/2006 modificada por la Ley 11/2015, **se impulsa:**

**Orden sobre las condiciones técnicas y administrativas que deberán cumplir las instalaciones para aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables, para ser consideradas como aisladas del sistema eléctrico, así como para ser consideradas como instalaciones de intercambio de energía.**

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

**Definir las condiciones técnicas y administrativas que deberán cumplir las instalaciones destinadas al aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables, para ser consideradas como aisladas del sistema eléctrico, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.**

**OBJETO**

**AMBITO  
APLICACIÓN**

**Instalaciones de la Región de Murcia que cumplan:**

- a) Que estén previstas para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables cuya finalidad sea la producción de energía eléctrica.**
- b) Que quede acreditado el consumo de la totalidad de la energía eléctrica producida, no produciéndose inyección alguna de dicha energía a la red de distribución**

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

¿Cuando podrán ser consideradas como aisladas del sistema eléctrico las instalaciones de aprovechamiento?

Cuando contengan todos los elementos necesarios para **garantizar la no inyección** a la red de distribución de los posibles excedentes de producción eléctrica.

Dicha garantía podrá quedar acreditada mediante el **cumplimiento de lo dispuesto en la norma UNE 217001:2015 “Requisitos y ensayos para sistemas que eviten el vertido de energía a la red de distribución”** o equivalente, o bien mediante propuesta de solución alternativa a dicha norma, siempre que cumpla con los requisitos técnicos mínimos dispuestos en la misma.

La Dirección General competente en materia de energía resolverá la validez de dichas propuestas a los efectos del cumplimiento de la presente Orden.

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

**a) No mantener en ningún caso tensión en la red de distribución, debiendo disponer de dispositivos necesarios que eviten el funcionamiento en “isla”. Dichos dispositivos podrán estar incluidos en el equipo inversor de potencia siempre y cuando éste cuente con certificado del fabricante que así lo acredite.**

**b) Disponer de un elemento de mando accesible desde la red de distribución eléctrica que permita la desconexión de la instalación generadora por razones de mantenimiento. Este elemento podrá ser el interruptor general de corte del suministro siempre que el propietario lo indique en la placa o rótulo descrito en el apartado d)**

*Condiciones técnicas para la conexión de instalaciones*

**c) Contar con protecciones de máxima y mínima tensión así como de máxima y mínima frecuencia, que podrán estar incluidas en el equipo inversor de potencia siempre y cuando éste cuente con certificado del fabricante que así lo acredite.**

**d) Contar con una placa, rótulo o pegatina con el texto “Instalación generadora conectada” adherida al equipo de medida del suministro, en el punto de conexión con la red de distribución eléctrica, para su conocimiento por el personal de la empresa distribuidora.**

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

### TIPOLOGIA DE CONEXIÓN

#### CONEXION DE INSTALACIONES GENERADORAS MONOFÁSICAS

Las Instalaciones Generadoras de **potencia menor o igual de 5 kW** podrán efectuar su conexión en **230 V** de corriente alterna (**conexión monofásica**), conectándose directamente o a través de uno o varios convertidores electrónicos. Esta potencia podrá ser superior siempre y cuando el suministro sea monofásico y la potencia de generación en bornes no sea superior a la contratada.

Excepcionalmente, además de en el caso indicado, es posible la conexión de potencias superiores en estos suministros, debiendo quedar expresamente justificado en la documentación técnica de la instalación.

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

### TIPOLOGIA DE CONEXIÓN

#### CONEXION DE INSTALACIONES GENERADORAS TRIFÁSICAS

Las Instalaciones Generadoras de **potencia superior a 5 kW** se conectarán en general a una tensión de 400/230 V de corriente alterna (**conexión trifásica**), tanto directamente como a través de uno o varios convertidores electrónicos monofásicos o trifásicos.

Excepcionalmente, además de en el caso indicado, es posible la conexión de potencias superiores en estos suministros, debiendo quedar expresamente justificado en la documentación técnica de la instalación.

## 4. Proyecto de Orden de desarrollo del artículo 20 bis

### INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES AISLADAS DEL SISTEMA ELÉCTRICO



Las instalaciones deberán cumplir con las obligaciones administrativas correspondientes a las instalaciones definidas como instalaciones generadoras aisladas en la ITC-BT-40 del Reglamento electrotécnico para baja tensión (R.D. 842/2002).

Deberán por tanto inscribirse en el Registro de instalaciones de baja tensión, gestionado en Dirección General competente en materia de energía, de acuerdo a lo indicado en el art. 18 del mencionado Real Decreto 842/2002 y la ITC-BT-04 (Documentación y puesta en servicio de las instalaciones).

## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

<b>informe</b> <b>UNE</b>		<b>UNE 217001 IN</b>
		Octubre 2015
<b>TITULO</b>	Requisitos y ensayos para sistemas que eviten el vertido de energía a la red de distribución	
	<i>Requisitos y ensayos para sistemas que eviten el vertido de energía (transmisión) a la distribución nacional. Requisitos al acceso para los sistemas que devienen la transmisión a energía para la red de distribución.</i>	
<b>CORRESPONDENCIA</b>		
<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>ANTECEDENTES</b>	Este informe ha sido elaborado por el comité técnico AEN/CTN 217 <i>Sistemas de suministro de energía eléctrica</i> cuya Secretaría desempeña UNESA.	
Editado e impreso por AENOR. Depósito legal: M 32063-2015		LAS OBSERVACIONES A ESTE DOCUMENTO HAN DE DIRIGIRSE A: <b>AENOR</b> Asociación Española de Normalización y Certificación 12 Páginas
AENOR 2015. Reproducción prohibida.		Óbrera, 6 28004 MADRID-España info@aenor.es www.aenor.es Tel.: 902 102 201 Fax: 913 104 032
Este documento forma parte de la biblioteca de CONSERVATORIA ECONOMÍA, ENERGÍA, INNOVACION REGION DE MURCIA		

La garantía de **NO INYECCIÓN** en la red podrá quedar acreditada mediante el cumplimiento de lo dispuesto en la norma UNE 217001:2015

Informe UNE

**UNE 217001 IN**

**Requisitos y ensayos para sistemas que eviten el vertido de energía a la red de distribución**

Comité Técnico AEN/CTN 217  
Sistemas de suministro de energía

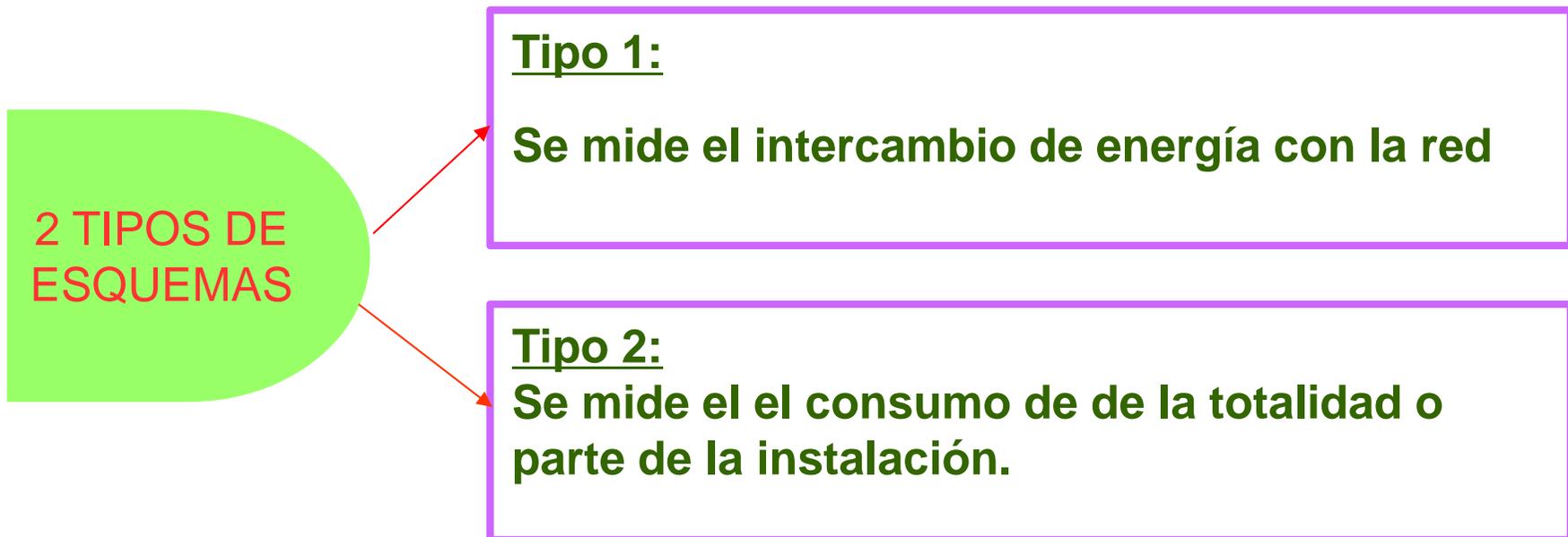
## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

Opciones para evitar el vertido de energía a la red desde una instalación de generación para autoconsumo dentro de las redes interiores de consumo:



## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

### REQUISITOS



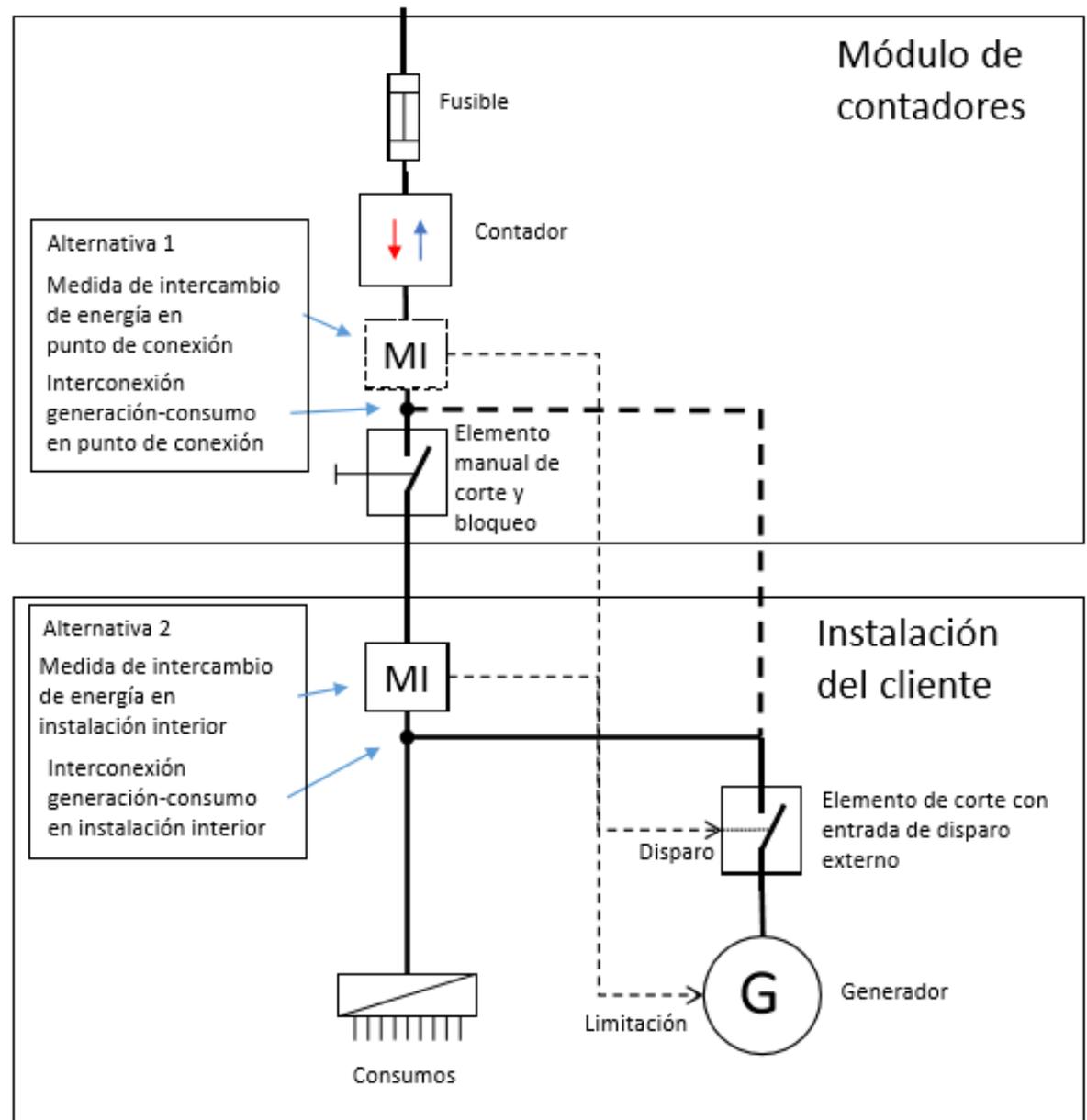
**Para cada uno de ambos tipos se definen los parámetros máximos que son aceptables.**

## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

### Medida de intercambio con la red

El punto de medida (MI) puede ser en el punto de conexión a la red o en un punto interior.

La potencia en el punto de interconexión seleccionado debe ser siempre de saldo consumidor.



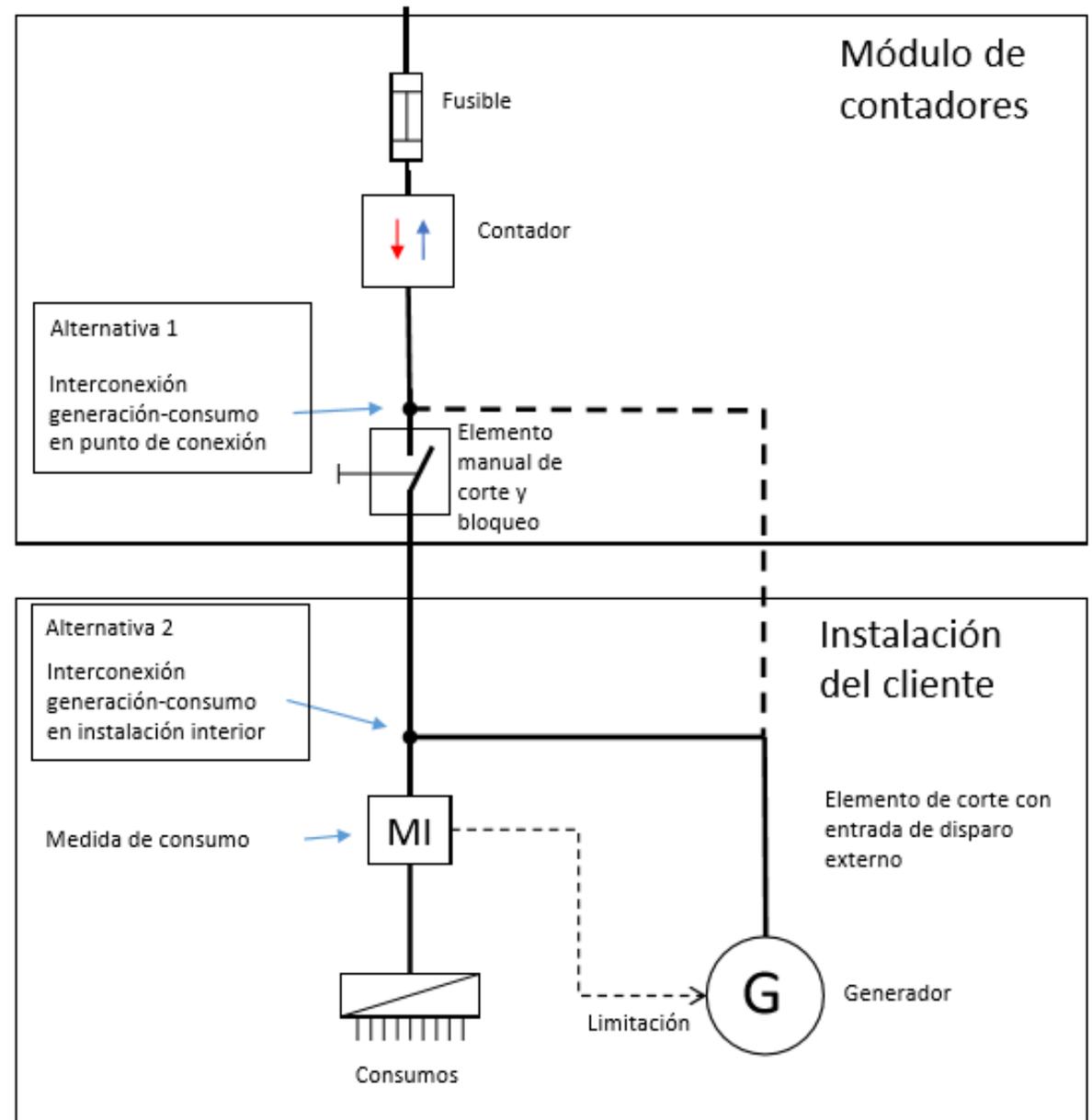
## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

### Medida de consumo

La medida de consumos puede corresponder al consumo total de la instalación o a parte del consumo de la misma.

La instalación generadora podrá generar únicamente cuando la potencia consumida en el punto de medida supere el valor de tolerancia del sistema de medida.

En todo momento la potencia medida en el punto de consumo debe ser superior a la potencia generada.



## 5. Condiciones técnicas UNE 21700 IN

### Ensayos a realizar

- Tolerancia en régimen permanente
- Respuesta ante desconexiones de carga
- Respuesta ante incrementos de potencia en la fuente de energía primaria
- Actuación en caso de pérdida de comunicaciones
- Determinación del número máximo de generadores

## 6. Tramitación de instalaciones en la Región de Murcia

### INFORMACIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE **INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO** EN LA REGIÓN DE MURCIA.

**Ámbito de aplicación:** Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica en las que la generación de energía se realiza a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Teniendo en cuenta las definiciones indicadas en la ITC-BT-40 del REBT (RD 842/2002), el desarrollo del art. 20 bis de la Ley 10/2006, el RD 900/2015 y la ausencia de vertido a red en las instalaciones interconectadas, los procedimientos a seguir para inscribir las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables, cogeneración y residuos en la Región de Murcia, son:

## 6. Tramitación de instalaciones en la Región de Murcia

### 1) Instalaciones aisladas de la red

-Inscripción en el Registro de Instalaciones de Baja tensión.

### 2) Instalaciones para aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables (art. 20 bis) (“con vertido cero” cumpliendo norma UNE 217001:2015)

-Inscripción en el Registro de Instalaciones de Baja tensión.

### 3) Instalaciones acogidas al RD 900/2015 (conectadas a la red a través de una red interior de un consumidor)

3.1) Conectadas con “vertido no remunerado” y  $P_n \leq 100$  kW

3.2) Conectadas con “vertido a red remunerado”.

## 6. Tramitación de instalaciones en la Región de Murcia

### 3.1) Conectadas con “vertido no remunerado” y $P_n \leq 100 \text{ kW}$

- Presentar proyecto o memoria a empresa distribuidora de energía eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Instalaciones de Baja tensión.
- Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo.

#### Tipo 1

*(si la potencia contratada es superior a 100 kW obligatoriamente se inscribe como tipo 2 y se tramita como si fuera una instalación conectada con vertido a red remunerado)*

## 6. Tramitación de instalaciones en la Región de Murcia

### 3.2) Conectadas con “vertido a red remunerado”.

- Presentar proyecto o memoria a empresa distribuidora de energía eléctrica.
- Autorización previa de la conexión para evacuación, en caso de que se realice en alta tensión y no tuviera conexión de suministro previo.
- Inscripción en el Registro de Instalaciones de Baja tensión. (En el caso de solicitar nueva conexión para más de 10 kW se debe presentar garantía económica 10€/kW)
- Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo. Tipo 2.
- Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (PRETOR).
- Inscripción en el Registro de registro de establecimientos industriales.

## 7. Tabla resumen

### CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO A PARTIR DE RENOVABLES

Denominación instalación		Características	Registros y actuaciones	Pago por energía autoconsumida
Aisladas de la red (según ITC BT-40)		Sin conexión física con la red	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Instalaciones de Baja tensión</li> </ul>	No hay cargo por energía generada y autoconsumida
Acogidas Art. 20 bis: instalaciones para aprovechamiento y consumo directo de fuentes de energía renovables		Vertido cero según UNE 217001:2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Instalaciones de Baja tensión</li> </ul>	No hay cargo por energía generada y autoconsumida
Instalaciones acogidas al RD 900/2015	Conectadas con "vertido no remunerado" y Pn cont ≤ 100 kW	Autoconsumo con vertido a red y Pn cont. ≤ 100 kW	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto o memoria a empresa distribuidora</li> <li>Registro de Instalaciones de Baja tensión</li> <li>Registro Administrativo de Autoconsumo. (Ministerio) <b>Tipo 1</b> (si Pn cont ≤ 100 kW obligatorio tipo 2 y se tramita como una instalación conectada con vertido a red remunerado)</li> </ul>	Con cargo por energía generada y autoconsumida (a excepción de aquellas cuya Pn cont ≤ 10 kW que no tienen este cargo)
	Conectadas con "vertido a red remunerado"	Autoconsumo con vertido a red y Pn cont. > 100 kW o inscritas PRETOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto o memoria a empresa distribuidora</li> <li>Registro de Instalaciones de Baja tensión</li> <li>Registro Administrativo de Autoconsumo. <b>Tipo 2</b></li> <li>Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (PRETOR)</li> <li>Registro de registro de establecimientos industriales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con cargo por energía generada y autoconsumida</li> <li>Puede cobrar por energía vertida a red a precio pool</li> </ul>

**Muchas gracias por la atención**